



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por YOLANDA MANTILLA PEDROZO y ARMIS EDUARDO FIGUEROA MANTILLA en calidad de madre y hermano del fallecido JASSIR GABRIL MANTILLA MANTILLA (Q.E.P.D), en contra de NUBIA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ, GUZMAN JOSE REYES CONTRERAS, HERNANDO RODRIGUEZ y EMIL JACOB BALDOVINO RODRIGUEZ, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, octubre 13 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante : YOLANDA MANTILLA PEDROZO Y OTROS  
Demandado : NUBIA MARGARITA GARCÍA HERNANDEZ Y OTROS  
Radicado : 08758-3112-001-2021-00129-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que estrado judicial, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, inadmitió el llamamiento en garantía deprecado, al considerar que no se encontraba debidamente probado el vínculo legal o contractual a través de la cual los demandados GUZMAN JOSÉ REYES CONTRERAS Y NUBIA MARGARITA GARCÍA HERNANDEZ pretenden trasladar la responsabilidad pecuniaria a la compañía QBE SEGUROS S.A. con NIT No 860.002.534-00, la cual fue adquirida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., NIT: 900.846.964-0 y EMPRESA TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDO DEL CARIBE LTDA, NIT 890-104-300-1, en caso de resultar condenado dentro del presente proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para su subsanación.

El apoderado de los demandados GUZMAN JOSÉ REYES CONTRERAS Y NUBIA MARGARITA GARCÍA HERNANDEZ, haciendo uso del término concedido por este despacho, mediante escrito enviado al correo institucional del Juzgado, con constancia de recibido el día 1º de septiembre de 2022, a las 12:31 P.M., subsanó la demanda y aportó los siguientes documentos: a) Certificación de la Empresa Transportadores Extra – Rápido del Caribe S.A.S., de fecha 31 de agosto de 2022, dentro del cual certifican que la señora NUBIA GARCÍA HERNANDEZ, tiene legalmente vinculado el vehículo de Placas UGB-053, modelo 1978, marca Dodge, línea D-600, clase Camión, con fecha de afiliación 11 de abril de 2022; b) Contrato de vinculación del vehículo.

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realizan los demandados GUZMAN JOSÉ REYES CONTRERAS Y NUBIA MARGARITA GARCÍA HERNANDEZ, a TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDO DEL CARIBE LTDA, esta agencia judicial considera que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su aceptación.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente a la llamada en Garantía TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDO DEL CARIBE LTDA, en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.).

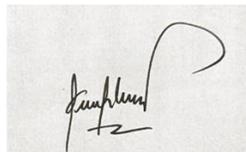
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho por el apoderado de los demandados GUZMAN JOSÉ REYES CONTRERAS Y NUBIA MARGARITA GARCÍA HERNANDEZ, a TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDO DEL CARIBE LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a la llamada en Garantía TRANSPORTADORES EXTRA RAPIDO DEL CARIBE LTDA, en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P., y se ordenará correrle traslado por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (inciso 1º artículo 66 C.G.P.).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a628a1ba466503ce1c8701bfd696e1c9dcef8c1b39a11b9e8944da1e438d3**

Documento generado en 20/10/2022 07:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**